

# SESION

## DEL DIA 23 DE JUNIO DE 1822.

Leídas y aprobadas las Actas de las sesiones secretas de 4 y 5 de Junio, cuya primera no pudo leerse en la inmediata por haber concurrido á ella los Sres. Secretarios del Despacho, se aprobó un dictámen de la comision de Gobierno interior, que opinaba que por vía de socorro, y sin ejemplar, se librase á favor de Don Francisco de Paula Roman, individuo de la oficina del *Diario de Córtes*, la cantidad de 1.500 reales vellon por una vez.

El Sr. Seoane, individuo de la comision nombrada para examinar las cuentas de la Tesorería de Córtes y proponer medidas para el cobro de las dietas de los señores Diputados, leyó el dictámen de la comision, sobre cuya totalidad hubo lugar á votar.

Se discutió y aprobó el art. 1.º, concebido en estos términos:

«El tesorero de las Córtes rendirá á la mayor brevedad las cuentas de su Tesorería desde el establecimiento de ella hasta 30 del corriente mes, divididas en tres partes: una comprensiva de todos los caudales remitidos directamente de las provincias y de su inversion, y dos de los recibidos por Tesorería general, una por cada año económico.»

Igualmente se aprobó sin discusion el 2.º, que decía así:

«Desde ahora en adelante la Tesorería de las Córtes rendirá sus cuentas por años económicos, como todos los demás establecimientos.»

Puesto á discusion el 3.º, hablaron varios señores Diputados; y en vista de sus observaciones, lo retiró la comision, así como tambien el 4.º, en cuyo lugar se substituyó y aprobaron los siguientes, que propuso el Sr. Presidente:

«3.º La parte del presupuesto general que corresponde al de las Córtes y que se señalará proporcionalmente á cada provincia, se entregará por los respectivos tesoreros á los depositarios de las Diputaciones provinciales, quienes la tendrán á disposicion del tesorero de Córtes.»

«4.º El tesorero general seguirá entregando, como lo ha debido hacer hasta aquí, las cantidades correspondientes al presupuesto de Córtes, mientras no esté completamente establecido el sistema mandado observar por este decreto.»

Se leyó un oficio del juez de primera instancia de Mahon, con el que acompañaba la causa incoada en aquel juzgado, por Julio del año próximo pasado, por queja de D. Jerónimo Andreu contra el Sr. D. Francisco Roig, actual Diputado por las islas Baleares, y se acordó pasase al Tribunal de Córtes.

Se leyó una exposicion de los Sres. Diputados por la provincia de Valencia, en que haciéndose cargo de la orden de las Córtes de 27 de Abril de 1814, sobre viático de los Sres. Diputados, pedian se les mandasen satisfacer hasta el completo por la Diputacion provincial los gastos de su viaje de venida á las Córtes, á razon de 60 rs. por legua, y expresar que dicha asignacion, de que habla el citado decreto, debe entenderse por cada uno de los dos viajes de ida y vuelta. Las Córtes accedieron á esta peticion, y acordaron que esta resolucion se entendiese por punto general.

Se aprobó el dictámen de la comision de Gobierno interior sobre la impresion del *Diario* y demás papeles de las Córtes, concebido todo en seis artículos, que decian así:

«Artículo 1.º Las impresiones de las Córtes se ejecutarán todas en una misma imprenta, si ésta hace alguna rebaja en los precios de las que hasta ahora han corrido por la Imprenta Nacional.

Art. 2.º Por cada pliego del *Diario de Córtes* (que seguirá siendo propiedad exclusiva de éstas), en tirada de 1.000 ejemplares, de letra de entredos, y dándose las sesiones á los tres dias de recibido de la Redaccion el original, se pagarán 300 rs. al impresor, quien deberá poner una resma de papel florete y otra de papel regular bueno, siendo tambien de su cuenta la alzada, plegado, etc.

Art. 3.º De los dictámenes de comisiones, etc., deberá el impresor dar á las Córtes 300 ejemplares en papel florete; pero se le dejará en libertad de tirar mayor número por su cuenta. Por dichos 300 ejemplares se le abonarán 150 rs. si el papel es de marca regular y no hay estados cuya composicion sea de gran coste, pues en tal caso, en el de hacerse la impresion en papel de marca extraordinaria ó haberse de trabajar de noche por la suma premura que en alguna ocasion se requiera, deberá ser convencional.

Art. 4.º Tambien lo será respecto de la impresion de la Constitucion, decretos, Códigos, etc., y solo podrá verificarlo el empresario de cuenta de las Córtes, si lograse alguna rebaja en la tasacion que hayan hecho los regentes de la Imprenta Nacional.

Art. 5.º Luego que al empresario se le deban 20.000 reales por cuentas que estén ya presentadas y liquidadas, podrá suspender las impresiones hasta que se le pague; y para que esto se verifique con la puntualidad indispensable, debe prevenirse al que esté encargado de la venta de las obras de las Córtes que pague los libramientos dados á favor del empresario, los cuales se le admitirán en Tesorería de Córtes como si fuese metálico.

Art. 6.º Queda entendido que las encuadernaciones en rústica, pasta, etc., se han de pagar por separado á los precios corrientes.»

Se autorizó á la comision para hacer las contratas.

Se aprobaron igualmente los siguientes dictámenes de la misma comision:

Primero. Que se confriese á Francisco Padrés, portero primero de la Redaccion, la propiedad de dicho su empleo.

Segundo. Que se recomienden al Gobierno los ser-

vicios de D. Juan Baeza, oficial segundo del Archivo de Córtes.

Tercero. Que se conceda su retiro á D. Francisco Domech, taquígrafo de las Córtes, con términos satisfactorios y expresivos de que su conducta ha sido grata al Congreso.

Se levantó la sesion. = Alvaro Gomez, Presidente. = José Melchor Prat, Diputado Secretario. = Angel de Saavedra, Diputado Secretario.

Publicación del  
Congreso de los Diputados